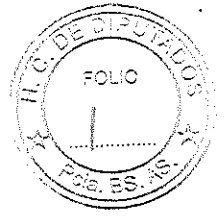




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2021 121 - 22



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTICULO 1º:** *Modifícase el artículo 4 BIS de la Ley 10.593, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

**ARTÍCULO 4º BIS:** (TEXTO INCORPORADO POR LEY 14073) Las prestaciones a determinar para el cálculo del monto del haber jubilatorio, correspondiente a los agentes con derecho a jubilación ordinaria, según el artículo 4º de la Ley 10.593 y comprendidos en el artículo 2º de la misma, será el siguiente:

- a) 45 años de edad y 20 de servicio corresponderá el 70% de la mejor remuneración, comprendida por el sueldo básico más las bonificaciones remunerativas asignadas al cargo de máxima jerarquía que hubiere desempeñado el agente, ya sea ésta promocionada o interina, en algún momento de su carrera y concordante con los artículos 50, 51 y 52 del Decreto-Ley 9.650/80.
- b) 48 años de edad y 23 de servicio corresponderá el 75% de la mejor remuneración, comprendida por el sueldo básico más las bonificaciones remunerativas, asignadas al cargo de máxima jerarquía que hubiere desempeñado el agente, ya sea ésta promocionada o interina, en algún momento de su carrera y concordante con los artículos 50, 51 y 52 del Decreto-Ley 9.650/80.
- c) 50 años de edad y 25 de servicio corresponderá el 80% de la mejor remuneración, comprendida por el sueldo básico más las bonificaciones remunerativas, asignadas al cargo de máxima jerarquía que hubiere desempeñado el agente, ya sea ésta promocionada o interina, en algún momento de su carrera y concordante con los artículos 50, 51 y 52 del Decreto-Ley 9.650/80.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2021/121-22



En todos los casos se requerirá haber cumplido en el cargo de máxima jerarquía un período mínimo de dieciocho (18) meses consecutivos o treinta (30) alternados.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan José Pérez  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2021 121 - 22



## FUNDAMENTOS

La Ley 10.593 (Ley de Prestaciones Previsionales para Agentes Discapacitados) en su artículo 4 bis, incorporado por la ley 14.073, dispone en sus tres incisos el acceso a la jubilación con el mejor cargo jerárquico cuando el agente lo haya desempeñado durante 36 meses de manera consecutiva o 60 meses de manera alternada. Esto surge de la concordancia que la ley 10.593 hace con el artículo 41 del Decreto-Ley 9.650/80.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad suprimir esa concordancia con el artículo 41 del Decreto-Ley 9.650/80 y reducir la cantidad de meses necesarios en el cargo para que la persona discapacitada pueda jubilarse con el mayor cargo jerárquico. Por ello es que se agrega como último párrafo del articulado: " En todos los casos se requerirá haber cumplido en el cargo de máxima jerarquía un período mínimo de Dieciocho (18) meses consecutivos o treinta (30) alternados.

Lo que fundamenta este proyecto son dos ejes fundamentales: a) un principio de razonabilidad y b) una reivindicación de los derechos de las personas discapacitadas.

Etimológicamente, razonabilidad o razonable proviene del latín *rationabilis*, que significa arreglado, justo, conforme a razón. Y si recurrimos al diccionario de la Real Academia Española, establece que la razón es la facultad de discurrir. Con todos estos elementos decimos como primera idea, que el examen de razonabilidad es todo aquello que nuestra sana facultad de discurrir nos indica que es justo.

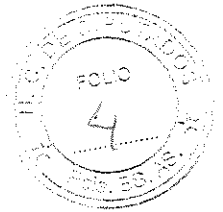
El concepto de **principio de razonabilidad** se emplea para aludir a un criterio que permite regular el ejercicio de los derechos. La noción refiere a la necesidad de lograr que la lógica y el sentido común imperen a la hora de la aplicación y/o creación de las normas.

Ahora bien, se ha legislado que una persona no discapacitada requiere 30 años de servicio en la administración pública de la provincia de Buenos Aires para poder jubilarse de manera ordinaria, mientras que una persona discapacitada requiere de 20 años. Esa distinción no se vio reflejada en la cantidad de meses necesarios en un cargo de mayor



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2021 / 21 - 22



jerarquía para poder jubilarse con ese mejor cargo, toda vez que el plexo normativo los iguala.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Juan José Pérez  
Diputado  
H.C. Diputados.Pcia. Bs. As.